

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), primero de abril de dos mil veintidós.

Como quiera que las excepciones propuestas por la parte demandada como previas, no fueron formuladas conforme lo dispone el artículo 101 del C. G. del Proceso, no se da trámite a las mismas.

Continuando con el presente proceso se señala la hora de las __10:00 a.m.____ del día __22__ del mes de __septiembre__ del año _2022_, para que tenga lugar la audiencia virtual, de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem).

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

INTERROGATORIO: Que absolverá el demandado en audiencia.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de Evangelista Fonseca Camargo, María Clara Doblado Rocha, Martha Amalia Barreto Barreto, Blanca Inés Gualteros Torres, Blanca Libia Leguizamón, Ana Herlinda Parra Cano.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO: Que absolverá la demandante en audiencia.

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.

Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Se reconoce al doctor Jimeno Antonio Bustos Santamaría, como apoderado del demandado, señor Luis Antonio Aguilar Santana en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24b651c972f154450783a1e777070aa92dc187a76a8a53da1a
961fae2b238d70**

Documento generado en 31/03/2022 09:58:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**